



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 5 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 08001-31-05-011-2021-00261 (ACCIÓN DE TUTELA) |
| ACCIONANTE | LINCOLN ANDRÉS BADRAN HERRERA |
| ACCIONADOS | CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA |
| PROCESO | ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO – PETICIÓN - TRABAJO |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por el señor LINCOLN ANDRÉS BADRAN HERRERA, en nombre propio, contra CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, PETICIÓN y TRABAJO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como son los DEBIDO PROCESO, PETICIÓN y TRABAJO e informe de las direcciones para notificación.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por el señor LINCOLN ANDRÉS BADRAN HERRERA, en nombre propio, contra CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, PETICIÓN y TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00261

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a867aa78e6d4e4aa989a6f1c1315cdfc2f5f4ae8b031664a744579f0cb77d2f

Documento generado en 06/08/2021 10:04:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**